OBJETO: La Dirección de Contrataciones Públicas solicita el parecer legal respecto al pedido emanado del Departamento de Servicios Generales, para la suscripción de un Convenio Modificatorio, en el marco de la LNP N° 1685/2021, "Servicio Integral de Limpieza y Fumigación de Edificios y Áreas libres de la ANDE – Grupo 2".

A la Dirección de Contrataciones Públicas:

1. A través del Interno DSA/DSG/5369/2023, originado en el Departamento de Servicios Generales, y por la vía jerárquica correspondiente, se solicita la suscripción del Convenio Modificatorio a los contratos N° 8702, 8703 y 8704/2022, inherentes a la LPN ANDE N° 1685/2021 – ID 391949, "Servicio Integral y Fumigación de Edificios y Áreas libres de la ANDE – Grupo 2".

2. Al respecto, la División de Servicios Generales y Transporte, por providencia de fecha 23 de enero de 2023, eleva el pedido a la Dirección de Servicios Administrativos, a fin de encauzarlo a consideración de la DCP, para la tramitación del Convenio Modificatorio.

3. La Dirección de Contrataciones Públicas, emite la providencia respectiva en fecha 23 de enero de 2023, que copiada, dice: ***"A su atención se solicita parecer para la modificación unilateral en el marco del Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/2003"***.

4. La Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su **Artículo 56. <u>Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido</u>**. "***Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".***

5. El Artículo 57 de la misma Resolución, establece los requisitos que debe reunir el Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03; que han sido fundamentados por la unidad administradora del contrato. conforme se describe a continuación:

   Como fundamento de las modificaciones requeridas, la Unidad Administradora del Contrato señala:

   a) Exposición acabada y circunstanciada de los <u>motivos que justifican la modificación</u>.

   La fórmula de reajuste de precios de los contratos suscritos en el marco de la LPN ANDE N° 1685/2021, **contiene un error que surge del mismo Pliego de Bases y Condiciones**, en el que se ha consignado la siguiente fórmula:

   $$AP = Po\,\frac{(0{,}20 + 0{,}80\,S)}{So} - Po$$ *[siendo la correcta =* $$AP = Po\,\frac{(0{,}20 + 0{,}80\,S)}{So} - Po$$

21 MAR. 2023

El Reajuste de precios gestionado en el marco de la LPN ANDE N° 1685/2021, fue observado por Nota DNCP N° 16483/2022, debido a que la fórmula que constan en las documentaciones remitidas no coincide con la establecida en el PBC.

En efecto, el reajuste de precios fue aprobado por Resolución P/CP/N° 7152/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, utilizándose la fórmula correcta, es decir, la que debe ser incorporada al contrato por medio de un Convenio Modificatorio.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

La fórmula de reajuste tal como se encuentra establecida en el PBC, no cumple con el verdadero fin de los reajustes de precios, que es el de mantener el equilibrio financiero de las prestaciones recíprocas pactadas.
Ello se demuestra tomando como ejemplo el aumento del Salario Mínimo Oficial (SMO), que afecta a la estructura del costo de los proveedores: desarrollada la fórmula con el error del PBC, da como resultado un valor de ajuste de precio (AP) negativo, resultado incoherente considerando que un aumento de dicha variable de la estructura del costo, no puede reproducir la disminución del precio unitario inicial.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

La contratación del Servicio Integral de Limpieza y Fumigación de Edificios y Áreas Libres de la ANDE – Grupo 2", ha sido planificada oportunamente e incluido en el PAC correctamente, sin embargo, lo que motiva la necesidad de cambio es el "error involuntario" en la extensión de la línea fraccionaria de la fórmula de reajuste, en el que se ha incurrido en la elaboración del PBC, que ha pasado desapercibido al momento de aprobación.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:

El contrato se encuentra vigente y en plena ejecución, siendo la necesidad que origina el convenio modificatorio, exclusivamente la corrección de la fórmula de reajuste de precios, en las Condiciones Contractuales del PBC; por consiguiente, remediar el caso planteado no requiere de un procedimiento ordinario o excepcional.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:

No se vulneran los principios generales establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, pues no se pretende la modificación del monto, servicio pactado, ni demás condiciones del contrato. Resulta por tanto, económica

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

21 MAR. 2023

y técnicamente conveniente la corrección necesaria de la fórmula de reajuste, para el cumplimiento cabal del contrato.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:

La naturaleza y finalidad del contrato de prestación del servicio de limpieza no son alteradas, pues la modificación requerida es al solo efecto de enmendar un error material.

6. Finalmente, consideramos reunidos los requisitos del artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, conforme a las justificativas elaboradas por la UAC, tendiente a realizar la modificación a los contratos N° 8702, 803 y 8704, de la LNP N° 1685/2021, "Servicio Integral de Limpieza y Fumigación de Edificios y Áreas libres de la ANDE – Grupo 2", debiendo procederse a la instrumentación de los convenios modificatorios.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos Asesoría Legal

Abog. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL

21 MAR. 2023